



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION PARA AUTORIZAR:

AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), ORGANISMO AUTONOMO ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- ORDEN DE APROBACION DEL ACUERDO MARCO.
- 3.-TEXTO DEL ACUERDO MARCO QUE SE PROPONE.
- 4.- DILIGENCIA DEL SERVICIO JURIDICO, VISTA LA COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN. DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.
- 5.- OFICIO DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS, VISTA LA CONSULTA FORMULADA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
- 6.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 7.- INFORME DEL SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 8.- PROPUESTA DE APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.
- 9.- INFORME MEMORIA DEL SERVICIO DE FORMACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA.
- 10.- INFORME DEL GABINETE JURIDICO DE LA AGENCIA DE GESTION AGARARIA Y PESQUERA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar en actividades relacionadas con la formación y el desarrollo tecnológico en materia agraria, alimentaria y pesquera.

El IFAPA tiene como objetivo contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Y actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, puede celebrar convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera o alimentaria que le atribuye la función de contribuir al fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el Departamento, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador) y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la

investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, de conformidad con el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen sus órganos directivos modificado por Decreto 195/2017, de 28 de junio y Decreto nº 222/2017 de 02 de agosto.

Para el desempeño de dichas competencias la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura asume las competencias y funciones que corresponden a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de sanidad vegetal, ordenación de la producción agrícola, medios de producción agrícola, control de la contaminación producida por nitratos de origen agrario, asesoramiento, formación, capacitación y experimentación agrarias, producción, protección y sanidad animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal, es por todo ello que se entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco de Colaboración, de conformidad con el artículo 7 del citado Decreto.

Ambas partes son conscientes de la necesidad de unir los medios humanos y técnicos para fomentar la formación, la transferencia tecnológica y la formación agroalimentarias, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo.

En su virtud, de conformidad con los artículos 6.1 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, elevo la presente propuesta a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Autorizar la celebración del Acuerdo Marco Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de actividades de formación, innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

Murcia, a

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Fdo.: Francisco Jódar Alonso.
(documento firmado electrónicamente al margen)



2

ORDEN RELACIONADA CON EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO.

Vistos, el Informe-Memoria del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la Propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Borrador del citado Convenio, remitido por IFAPA, que se adjunta como anexo.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 7 y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996 por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, vigente en lo que no se oponga a la Ley 7/2004.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, para el Desarrollo de actividades de formación, Innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del texto del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, para el Desarrollo de actividades de formación, Innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero, que se adjunta como anexo.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA
GANADERÍA Y PESCA

D. Francisco Jódar Alonso
(Firmado digitalmente al margen)



CARAVACA 2017
Año Jubilar

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO.

COMPARECEN

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **D. Francisco Jódar Alonso**, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 16/2017, de 4 de mayo (BORM nº 102, de 5 de mayo de 2017), y en representación de Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para suscribir este documento cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ** de **** de 2017.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

A estos efectos, el artículo 34 de la citada Ley, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con los demás Agentes Públicos del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación y resto de organismos de investigación, así como con instituciones sin ánimo de lucro nacionales para la realización de las actividades siguientes: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; transferencia de conocimientos y de resultados científicos; la creación, gestión o

financiación de centros o unidades de investigación; la formación de personal científico y técnico; la divulgación científica y tecnológica; el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y para la asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

Segundo.- La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen sus órganos directivos modificado por Decreto 195/2017, de 28 de junio y Decreto nº 222/2017 de 02 de agosto, es el Departamento, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador) y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Para el desempeño de dichas competencias y conforme al artículo 7 del citado Decreto la Consejería, bajo la dirección de su titular, se estructura en Órganos Directivos, en concreto, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura asume las competencias y funciones en materia de sanidad vegetal, ordenación de la producción agrícola, medios de producción agrícola, control de la contaminación producida por nitratos de origen agrario, asesoramiento, formación, capacitación y experimentación agrarias, producción, protección y sanidad animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal, es por todo ello que se entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco de Colaboración.

Tercero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA conforme al artículo 3.b, e y g) de sus Estatutos, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria, que

redundan en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente, es por todo ello que se entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco.

Cuarto.- Que el artículo 22 Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento, especifica que "La Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas".

Y el art. 32 de dicha Ley, atribuye a IFAPA la potestad de suscribir Convenios de colaboración y celebrar Contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de unir los medios humanos y técnicos de ambas entidades para fomentar la formación, la transferencia tecnológica y la formación agroalimentarias, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

Sexto.- Que las partes desean, mediante la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de formación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

Séptimo.- En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la formación y el

desarrollo tecnológico en materia agraria, alimentaria y pesquera, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración.

Las partes acuerdan colaborar en:

- a. La realización de estudios y la ejecución de proyectos conjuntos de formación y desarrollo tecnológico en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades de las partes.
- b. El asesoramiento recíproco y el intercambio de información en temas relacionados con la divulgación y formación de los productores y empresarios, mediante la realización de informes, constitución de grupos de trabajo y u otras formas que se estimen necesarias.
- c. La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d. La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la formación y el desarrollo tecnológico.
- e. La organización de visitas técnicas y estancias a las respectivas comunidades autónomas.
- f. La cesión de materiales didácticos, incluidos los online, mencionando la fuente y autoría original, cada vez que haga uso de ellos.
- g. Implementar nuevas actividades en teleformación, dirigidas a los profesionales de los sectores agrario, pesquero y alimentario; avanzando en la accesibilidad a las mismas y en su usabilidad (multiformato).
- h. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA.- Normas de funcionamiento.

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco que requieran de la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

CUARTA.- Contenido de los contratos y/o convenios específicos para programas y proyectos de formación o desarrollo.

Cada proyecto y/o programa de formación o desarrollo que sea objeto de un contrato o convenio específico, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La definición del objetivo que se persigue.
- b. La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c. El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d. Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e. El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.



CARAVACA 2017
Año Jubilar

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, designados por las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y por la Jefatura del Servicio de Formación. Por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la representación estará formada por la persona que ostente la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación de este Acuerdo Marco, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de este Acuerdo Marco. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Proponer distintas posibilidades de colaboración de interés común.
- Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA.- Personal.

El personal investigador y técnico de las partes, previa autorización por las mismas, podrá realizar estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos.

Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

OCTAVA.- Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o contruidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

NOVENA.- Confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

DÉCIMA.- Propiedad Intelectual e Industrial y explotación de resultados.

Cuando de los proyectos realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación industrial o inscripción en los registros de variedades vegetales, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMOPRIMERA.- Entrada en vigor y duración.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable otros dos años más, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, a través de una Adenda.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

DÉCILOSEGUNDA.- Naturaleza.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre *"Los Convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los Contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales"*, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán por la Comisión de Seguimiento en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

El Convenio deberá publicarse en BOJA, en el BORM y en el BOE, de conformidad con lo establecido en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente convenio deberá figurar inscrito en el Registro General de Convenios, tal y como queda definido en el punto 5 del apartado 3 del artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

DÉCIMOTERCERA.- Causa de Resolución del Convenio.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del sector Público:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a las otras por medio fehaciente con, al menos, dos meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones ya iniciadas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Por IFAPA

Por la Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

D. Jerónimo J. Pérez Parra

D. Francisco Jódar Alonso



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Secretaría General

Servicio Jurídico
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia
Tfno. 968 366809

www.carm.es/cagric

DILIGENCIA

Para hacer constar que el proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de actividades de formación, innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero, se remitió el 27 de octubre de 2017, a la Dirección de los Servicios Jurídicos solicitando dictamen preceptivo, al amparo del art. 7.1.h) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarlo Acuerdo o Convenio entre Comunidades Autónomas.

El 14 de noviembre de 2017 la Dirección de los Servicios Jurídicos manifiesta que no se trata de un Acuerdo o Convenio entre Comunidades Autónomas.

Por lo expuesto, la competencia para la tramitación del presente convenio corresponde:

La aprobación a esta Consejería, de acuerdo con el artículo 8.1, párrafo 2, del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La autorización de su celebración, al Consejo de Gobierno, por aplicación del artículo 6.1 de la Ley 7/2004, y concordante artículo 8.2 párrafo 2 del Decreto 56/1996.

Su firma, al titular de esta Consejería, por razón de su competencia en la materia, objeto del convenio, según lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004 y artículo 8.3, segundo párrafo, del Decreto 56/1996.

Documento firmado electrónicamente.

La Asesora Jurídica

M^a Isabel Ruiz Plaza

Conforme:
El Jefe del Servicio Jurídico

Cristóbal Cañavate Cañavate



Con fecha 30 de octubre de 2017 tuvo entrada en esta Dirección de los Servicios Jurídicos, procedente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, solicitud de dictamen preceptivo, al amparo del art. 7.1.h) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación al proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de actividades de formación, innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

El aludido artículo 7.1.h) de la Ley 4/2004, señala:

“1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes casos:

h) Proyectos de Convenios a celebrar con otras Comunidades Autónomas”.

El proyecto de Acuerdo Marco remitido se pretende suscribir entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por medio de su Presidente, y, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por medio del Presidente de la Comunidad Autónoma.

A la vista de las partes intervinientes en este Acuerdo Marco no parece que podamos considerar que se trate de un Acuerdo o Convenio entre Comunidades Autónomas, por lo que el Dictamen de esta Dirección no resulta preceptivo.





Sin perjuicio de ello, se advierte que, según los arts. 3.7 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 7 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, corresponde al Presidente la suscripción de los Convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas o con la Administración del Estado y suscriban los Ministros. En los demás supuestos, la firma corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación por parte del Presidente.

A la vista de todo lo expuesto se procede a la devolución del expediente relativo al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el desarrollo de actividades de formación, innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero, por considerar esta Dirección que no nos encontramos ante el supuesto del art. 7.1.h) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**





INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ANTECEDENTES

Visto el borrador de Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA) procede la emisión de informe del Servicio Jurídico previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno:

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de 28 de septiembre de 2017, para que se inicien los trámites para la suscripción del Convenio.
- Memoria justificativa del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, de fecha 2 de octubre de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la cual se analiza su necesidad y oportunidad, se indica que no tiene impacto económico en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que no existen obligaciones ni compromisos económicos, se deja constancia del





carácter no contractual de la actividad objeto del convenio y del cumplimiento de lo previsto en la mencionada Ley 40/2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El convenio que se informa, tiene por objeto establecer el marco general en el que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la formación y el desarrollo tecnológico en materia agraria, alimentaria y pesquera, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Competencia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen sus órganos directivos modificado por Decreto 195/2017, de 28 de junio y Decreto n.º 222/2017 de 02 de agosto, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador) y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.





Para el desempeño de dichas competencias y conforme al artículo 7 del citado Decreto la Consejería, bajo la dirección de su titular, se estructura en Órganos Directivos, en concreto, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura asume las competencias y funciones en materia de sanidad vegetal, ordenación de la producción agrícola, medios de producción agrícola, control de la contaminación producida por nitratos de origen agrario, asesoramiento, formación, capacitación y experimentación agrarias, producción, protección y sanidad animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal, es por todo ello que se entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco de Colaboración.

El IFAPA fue creado como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, adquiriendo la consideración de Agencia Administrativa por su adaptación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 1 del Decreto 206/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de dicha Ley.

El IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17 de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo, conforme al artículo 3.b, e y g) estipula que puede celebrar convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera o alimentaria que le atribuye la función de contribuir al fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente.

25/10/2017 17:32:24

25/10/2017 17:30:11 Firmante: CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5420227-anb4-1b72-135845197952





TERCERA.- Tipo de convenio.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la definición y tipo de convenios indicando en su apartado 1 *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."* Teniendo en cuenta su contenido el convenio objeto del presente informe se encuadra en el supuesto del apartado 2 letra a) *"Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente para el ejercicio de competencias propias o delegadas."*

El convenio se ajusta a la redacción del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI, del Título Preliminar de la citada ley.

El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es también de aplicación al citado convenio el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está previsto para las relaciones con otras





Administraciones Públicas.

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

La cláusula segunda establece las obligaciones de las partes en el acuerdo de colaboración.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

En la cláusula quinta del convenio se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y por la Jefatura del Servicio de Formación. Por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la representación estará formada por la persona que ostente la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

SEXTA.- Obligaciones económicas.

Consta expresamente en el informe memoria del Jefe del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica que en el presente convenio no se asume ninguna obligación ni compromiso económico. Sería conveniente que esta afirmación figurara en el texto del convenio.

SÉPTIMA.- Autorización, aprobación, suscripción y publicación.

En cuanto a su aprobación, el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la atribuye al Consejo de Gobierno, así como su remisión a la Asamblea Regional o a las Cortes Generales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía.

Corresponde a la Asamblea Regional autorizar la celebración del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.7 de la Ley Orgánica 4/1982,





de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Su suscripción corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma en representación de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004.

Tras la firma, procede su inscripción en el Registro Central de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 6.5 de la Ley 7/2004), así como su publicación en el BOE, en el BOJA y en el BORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 6 de la Ley 7/2004, y en el portal de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVA.- Vigencia.

Este convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable otros dos años más, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, a través de una Adenda.

NOVENA.- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos

Es necesario el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con el artículo 7.1.h) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Servicio Jurídico

Secretaría General

10117

CONCLUSIÓN

El borrador del Convenio se ajusta en líneas generales a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y al contenido mínimo exigido en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por lo que se informa favorablemente.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA ASESORA JURÍDICA

M^a Isabel Ruiz Plaza

CONFORME

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Cristóbal Cañavate Cañavate

25/10/2017 17:32:34

25/10/2017 17:30:11 Firmante: CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTÓBAL

Firmante: RUIZ PLAZA, MARIA ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 512a2227-aa04-b72-135845192952





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

Tfno. 968 366302
Fax. 968 362797

www.carm.es/cagric

Ma ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, Jefa de Servicio Económico y
Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

INFORMA:

Visto el borrador del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO, y el expediente tramitado por el Centro Directivo, que, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenio y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional, las obligaciones derivadas de la firma del presente Convenio serán asumidas con los medios propios de la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, sin que la firma del mismo implique nuevas obligaciones económicas directas.

Documento firmado económicamente al margen

Firmante: CAÑADAS VILLENA, MARIA ANGELES

21/11/2017 15:28:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015.

La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) de: de1b5e33-a004-d87c-3f518080538





PROPUESTA RELACIONADA CON EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO.

PROPUESTA

Visto el Informe-Memoria suscrito por el Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica y el texto del Convenio precitado, remitido por IFAPA, que se adjunta como anexo.

Considerando que se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma; en virtud de las facultades que me confiere el artículo decimonoveno de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, vigente en lo que no se oponga a la Ley 7/2004.

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el Desarrollo de actividades de formación, Innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero,

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el citado convenio con propuesta de acuerdo para su aprobación y, previos los trámites oportunos, en su caso, posterior remisión a la





Asamblea Regional para su autorización y suscripción por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de ésta.

El Director General de Agricultura, Ganadería
Pesca y Acuicultura

Francisco José González Zapater

(Firmado digitalmente al margen)

28/09/2017 13:38:29

Firmante: GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d481d15-ad04-c230-9d6172693273





INFORME-MEMORIA RELACIONADO CON EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO.

MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES.-

1. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

El artículo 34 de la citada Ley, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con los demás Agentes Públicos del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con instituciones sin ánimo de lucro nacionales para la realización de las actividades siguientes: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; transferencia de conocimientos y de resultados científicos; la creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; la formación de personal científico y técnico; la divulgación científica y tecnológica; el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y para la asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

2. El artículo 22 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento, especifica que "La Administración de la Junta de Andalucía, las Universidades Andaluzas, los Organismos Públicos de Investigación y los Institutos de Investigación Singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas".

El art. 32 de dicha Ley, atribuye a IFAPA la potestad de suscribir Convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- La investigación científica, el desarrollo o la innovación.

02/10/2017 11:57:42

Firmante: ZARCA MARTINEZ, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6d854df3-aa03-64ee-8408-0918925





- El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
 - La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.
3. Como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo, conforme al artículo 3.b, e y g) estipula que puede celebrar convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera o alimentaria que le atribuye la función de contribuir al fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente.

4. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen sus órganos directivos modificado por Decreto 195/2017, de 28 de junio y Decreto n.º 222/2017 de 02 de agosto, es el Departamento, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador) y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

COMPROMISOS Y ACUERDOS.-

1. Ambas entidades son conscientes de la necesidad de unir los medios humanos y técnicos para fomentar la formación, la transferencia tecnológica y la formación agroalimentarias, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.





Igualmente, mediante la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración, se tendrá la oportunidad de estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de formación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

2. El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la formación y el desarrollo tecnológico en materia agraria, alimentaria y pesquera, a través de las siguientes modalidades:

- La realización de estudios y la ejecución de proyectos conjuntos de formación y desarrollo tecnológico en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades de las partes.
- El asesoramiento recíproco y el intercambio de información en temas relacionados con la divulgación y formación de los productores y empresarios, mediante la realización de informes, constitución de grupos de trabajo y u otras formas que se estimen necesarias.
- La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la formación y el desarrollo tecnológico.
- La organización de visitas técnicas y estancias a las respectivas comunidades autónomas.
- La cesión de materiales didácticos, incluidos los online, mencionando la fuente y autoría original, cada vez que haga uso de ellos.
- Implementar nuevas actividades en teleformación, dirigidas a los profesionales de los sectores agrario, pesquero y alimentario; avanzando en la accesibilidad a las mismas y en su usabilidad (multiformato).
- Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

3. La naturaleza de este convenio es administrativa, no obstante las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco que requieran de la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

4. Para facilitar la coordinación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, designados por las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

02.10.2017 11:57:42

Firmante: ARECA MARTINEZ, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 00554613-a0d3-44ee-9408-40919925





Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y por la Jefatura del Servicio de Formación. Por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la representación estará formada por la persona que ostente la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Proponer distintas posibilidades de colaboración de interés común.
 - Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
 - Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
 - Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
 - Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.
5. El personal investigador y técnico de las partes, previa autorización por las mismas, podrá realizar estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos.

Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

6. Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.
7. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.
8. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.





9. Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.
10. Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.
11. Cuando de los proyectos realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación industrial o inscripción en los registros de variedades vegetales, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

Por tanto, se INFORMA Que:

Para el fomento de la Investigación y Desarrollo Tecnológico en los sectores agrario y alimentario, tanto en el ámbito de la formación profesional, como en el de la formación continua de los profesionales que desarrollan su actividad en el sector agroalimentario, la firma de este Acuerdo de Colaboración representa una medida para estrechar relaciones, aunar esfuerzos uniendo los medios humanos y técnicos de ambas entidades para incrementar la cooperación en dichas áreas.

Por tanto:

Visto el borrador del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, para el Desarrollo de actividades de formación, Innovación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, alimentario y pesquero, que se adjunta como anexo.

Considerando que cumple los requisitos que establece el art. 48 de la Ley 40/2015, es decir, se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, supone una medida para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, no conlleva ningún tipo de compromiso ni vínculo contractual entre las partes, ni impacto económico en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

07/10/2017 11:57:47

Firmante: ARCELA MARTINEZ, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d6854d3-aa03-44ee-8408-00918925





Considerando igualmente que dicho convenio contiene todo lo indicado en el art. 49 de la Ley 40/2015 en relación a los sujetos que suscriben el convenio y su capacidad jurídica, la competencia en que se fundamenta, el objeto del convenio y las actuaciones a realizar por cada sujeto, que no existe obligaciones ni compromisos económicos, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del convenio y los compromisos adquiridos por las partes, el régimen de modificación del convenio así como el plazo de vigencia.

Se estima oportuno que por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se proponga al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, la elevación al Consejo de Gobierno del citado Convenio para su aprobación, posterior remisión a la Asamblea Regional para su autorización y suscripción por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de está.

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Antonio Aroca Martínez

(Firmado digitalmente al margen)

Firmante: AROCA MARTINEZ, ANTONIO



02/10/2017 11:57:42

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) dc85-df3-qm03-64ee-3f40840918925

El Sr. Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, la elevación al Consejo de Gobierno del citado Convenio para su aprobación, posterior remisión a la Asamblea Regional para su autorización y suscripción por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de está.

El Sr. Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, la elevación al Consejo de Gobierno del citado Convenio para su aprobación, posterior remisión a la Asamblea Regional para su autorización y suscripción por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de está.

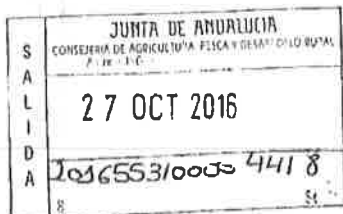
JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO

Asesoría Jurídica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

Fecha: 26 de Octubre de 2016
S. ref.:msc/arb
N. ref.: AGPI00144/16
Asunto: Rmdo. Informe AGPI00144/16

INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y
FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA
ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
Secretaría General
D^a. Ana Isabel Escobar Arroyo
Edificio Administrativo Los Bermejales
Ada de Grecia s/n
41012 Sevilla



Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número AGPI00144/16, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO".

En Sevilla, a 26 de Octubre de 2016
El Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe de la
Asesoría Jurídica



Fdo.. Miguel Jesús Sánchez Carmona

INFORME AGPI00144/16 ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO

Habiéndose recibido petición de informe emitida por el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Investigación y formación Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante IFAPA) sobre la materia arriba indicada, cúpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada por la Presidencia:

"Se solicita Informe preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 78.1 g) del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/200, de 26 de diciembre, del ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES AGRARIO, ALIMENTARIO Y PESQUERO.

Se adjunta a este escrito, por tanto, el borrador del texto del convenio a informar, la Norma aprobada por el Consejo Rector de 29 de enero de 2015 del CSIC y la memoria justificativa (Expresión de interés), firmada por la persona responsable de la coordinación de I+D+F de IFAPA, conforme al punto quinto de la Instrucción de la Viceconsejería, de fecha 9 de noviembre de 2012."

SEGUNDO.- La emisión del presente informe ha de considerarse preceptiva por estar ante un Convenio interadministrativo, tal como lo establece el artículo 78.2 g) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre..

EL IFAPA fue creado como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, adquiriendo la consideración de Agencia Administrativa por su adaptación a la Ley 9/2007 de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA) conforme al artículo 1 del Decreto 216/2011. En consecuencia, es al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a quien corresponde el asesoramiento en Derecho a las agencias administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41.2 LAJA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Comenzando por la procedencia del convenio propiamente dicho, derogada la Ley 30/92, hemos de acudir al artículo 47 LRJSP, en cuyo apartado 1 se indica: *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."* Atendiendo a su contenido, el convenio objeto del presente informe se encuadraría en el supuesto del apartado 2, letra a) del citado artículo 47 LRJSP: *"Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas."*

El texto del convenio remitido se ajustaría a la redacción del artículo 48.1 LRJSP *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."* Por su parte, la finalidad que persigue el convenio objeto del presente informe parece ajustarse a lo dispuesto en el artículo 48.3 LRJSP: *"La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

La figura del convenio se caracteriza por no presentar una naturaleza contractual, en cuanto que la Administración que lo suscribe no asume compromiso u obligación alguna, sino que se limita a establecer pautas de actuación en cuestiones de su competencia e interés, fijando unas líneas y bases para actuaciones futuras. Así se deriva también del artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que excluye de la aplicación de dicha Ley: *"Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."* Sobre este particular hemos de remitirnos a la Recomendación 8/2008 de 13 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, donde se concluye que *"Sólo resultaría procedente la suscripción de convenios de colaboración en materia de I+D en los casos en que concurran las siguientes notas:"*

1.- Todas las partes que lo suscriben (se recuerda que no tiene por qué tratarse de dos partes necesariamente) tienen un interés común en llevar a cabo un proyecto conjunto. La existencia de este interés común se aprecia cuando, con los resultados científicos que se deriven de dicho proyecto, se da satisfacción a las necesidades de cada una de las partes, de acuerdo con sus objetivos y fines. No puede considerarse que existe ese interés común cuando el interés de una de las partes consista en la

realización del trabajo y que éste le sea sufragado -en todo o en parte- por enmarcarse ello en la actividad propia de la entidad.

2.- El objeto del convenio no se traduce en prestaciones y contraprestaciones de las partes y no consiste en la financiación de un proyecto sino en la realización del mismo, de tal forma que, todas las partes contribuyen al desarrollo del proyecto poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.

3.- El proyecto debe generar un resultado científico del que se benefician todas las partes colaboradoras y del que hagan o puedan hacer uso todas ellas."

Examinado el texto del convenio y la memoria justificativa, podemos apreciar que el objeto del convenio se encuadra de los objetivos y funciones del IFAPA, conforme a los artículos 2 y 3 de sus estatutos. Por su parte, tampoco entendemos que el convenio pueda considerarse que traduzca en prestaciones y contraprestaciones de las partes. Finalmente, del resultado del convenio parece que derivarían unos resultados científicos del que se beneficiarían tanto la Consejería como IFAPA. En consecuencia, el presente convenio parece adecuarse a las consideraciones de la Recomendación, en cuanto a considerarlo convenio y, como tal, excluido de la condición de contrato de servicios a los efectos del TRLCSP.

SEGUNDA.- En el apartado "Comparecen" falta por concretar la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se autoriza la celebración del convenio.

TERCERA.- En cuanto al contenido del convenio, con arreglo al actual artículo 49 LRJSP, éstos deberán incluir al menos las siguientes materias:

"a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima."

Analizado el texto del convenio, se constata que figuran reflejados los extremos arriba indicados, sin perjuicio de la conveniencia de indicar que del mismo no se derivarán compromisos económicos, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de las actuaciones concretas que se adopten en el marco del convenio y que, en su caso, habrían de ser eventualmente objeto de informe individualizado de ser éste preceptivo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a VI en relación con el proyecto de convenio remitido, sin perjuicio de su ulterior tramitación procedimental y presupuestaria, quedando, no obstante, sujeto a cualquier consideración mejor fundada en Derecho.

En Sevilla, a 26 de Octubre de 2016
El Letrado de la Junta de Andalucía
(art. 13.3 Decreto 460/2000)



Fdp.: Miguel Jesús Sánchez Carmona